



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 20 de febrero del 2019

27 páginas

ALCANCE N° 40

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41529-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) N° 9036 y su Reglamento; Ley de Tierras y Colonización (ITCO) N° 2825, Ley Forestal N° 7575, Ley General de Caminos N° 5060, la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, N° 7064, Código Municipal N° 7794 y sus reformas. Ley 8801, artículo 18 sobre los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional, Decreto Ejecutivo N° 39453-MP-PLAN, Reglamento de organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo, Decreto No. 38184 MAG, Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Territoriales y Regionales de Desarrollo Rural, Ley de Planificación Nacional No. 5525, Ley Indígena No.6172, Ley General No. 8017 de los Centros de Atención Integral (CAIS).

CONSIDERANDO

- I. Que el Cantón de Buenos Aires cuenta con una extensión de 2382 km², con una densidad de 21 habitantes/ km² y con población de 50.161 habitantes, distribuida en 9 distritos: Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Pilas, Colinas, Chánguena, Biolley, Brunka. De los nueve distritos, el 50,3% vive en espacios considerados como rurales que corresponde a 8 distritos, mientras que el 49,7% de la población se concentra en el distrito de Buenos Aires considerado como cabecera del cantón.
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32454-C del 27 de mayo de 2005 se declaró el cantón de Buenos Aires como *“Región de las Culturas Aborígenes de Costa Rica”*. La presencia de pueblos indígenas en dicho cantón representa un porcentaje muy importante de la población. Del total de la población el 18% (alrededor de 9.000 personas) corresponde a personas indígenas, ubicadas en 6 territorios indígenas: Térraba, Ujarrás, Boruca, Rey Curré, Salitre, Guaimy, Coto Brus y Cabagra.
- III. Que el artículo 1 de la Constitución Política dispone la pluriculturalidad como elemento esencial de la democracia costarricense. En particular, en el cantón de Buenos Aires coexisten seis territorios indígenas, factor que le convierte en un cantón de gran valor cultural y social para Costa Rica.

- IV. Que mediante Decreto No.38437-MP-MBSF (09/04/2014) se establece un mecanismo Mesa de Dialogo entre el Gobierno de Costa Rica y los Pueblos Indígenas de los Cantones de Buenos Aires y Pérez Zeledón.
- V. Que el Gobierno del Bicentenario estima imperante la generación de propuestas en aspectos clave para el desarrollo nacional como la reactivación económica y generación de empleo, inclusión social, educación, reformas institucionales y de Estado, y diálogo social.
- VI. Que resulta prioritario atender las problemáticas del Cantón de Buenos de Aires de Puntarenas, con la conformación de un equipo de trabajo de alto nivel interinstitucional que impulse acciones mediadas por el diálogo social y la convivencia intercultural, para superar la confrontación de distintos enfoques de desarrollo que por años han minado las bases de la cohesión, el progreso económico y el potencial de la convivencia democrática en la región.
- VII. Que es menester definir una Estrategia Participativa para el Desarrollo Integral del Cantón de Buenos Aires, a efectos de generar respuestas coordinadas al corto, mediano y largo para el desarrollo del cantón. Lo anterior, con el objetivo de impulsar la participación proactiva y articulada de todos los actores públicos y privados.
- VIII. Que de conformidad con las Plataformas de Coordinación presentes en el Cantón (COREDES, CTDR, CCCI) y como resultado de la articulación liderada por la Presidencia de la República y el INDER, se consideraron los principales espacios de planificación y coordinación existentes en el cantón, a la vez que se identificaron las principales iniciativas (planes, programas o proyectos) que serán promovidas en el marco de este plan.
- IX. Que mediante Acuerdo CAN 58-10-2015 y por el Consejo de Gobierno en su Sesión Ordinaria N.º 79 en diciembre de 2015, se aprobó la Política de Desarrollo Rural territorial (PEDRT). Posteriormente, en el año 2016 se emitió el Decreto N° 39525-MAG del 29 de enero de 2016 *“Declaratoria de interés público de la Política de Estado 2015-2030.”*
- X. Que según el Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial (PNDRT 2017-2022), la Política de Estado de Desarrollo Rural Territorial (PEDRT 2015-2030), se constituye en el marco orientador de la asignación de recursos públicos y privados dirigida a dar respuesta a la creciente demanda de la población rural en el mejoramiento de las condiciones del desarrollo, con especial énfasis en los territorios con mayores brechas o rezagos sociales, económicos y ambientales.
- XI. Que producto de la revisión de bastas fuentes de información secundaria que permitió identificar a partir de resultados analizados desde indicadores e índices de desarrollo cantonal y distrital, cinco dimensiones para integrar el Plan de Desarrollo

Integral del Cantón de Buenos Aires, las cuales son: 1. Infraestructura y servicios, 2. Equidad e Inclusión Social; 3. Educación y formación técnica; 4. Economía y empleo rural; 5. Ecosistemas Territoriales. Cada una de estas dimensiones se abordará desde una mesa de trabajo creada con el fin de establecer y proponer acciones puntuales a la problemática identificada en el cantón.

Por tanto,

DECRETAN
“CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ATENCIÓN DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES”

Artículo 1°.- Creación. Créase la Comisión de Alto Nivel para la Atención del Cantón de Buenos Aires. La Comisión estará integrada por:

- a) Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano
- b) Presidencia Ejecutiva de Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- c) Coordinador mesa de trabajo infraestructura y servicios para el desarrollo
- d) Coordinador mesa de trabajo economía agrícola y empleo rural
- e) Coordinador mesa de trabajo educación y formación técnica
- f) Coordinador mesa de trabajo ecosistemas territoriales
- g) Coordinador mesa de trabajo inclusión y equidad social
- h) Alcalde de Buenos Aires

Artículo 2°.- Coordinador. La coordinación general de las diversas actividades de la Comisión de Alto Nivel estarán a cargo del Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el INDER.

Artículo 3°.- Objetivo de la Comisión de Alto Nivel. Corresponderá a la Comisión de Alto Nivel para la Atención del Cantón de Buenos Aires, la construcción y articulación de la Estrategia Participativa para el Desarrollo Integral del Cantón de Buenos Aires, según las 5 mesas de trabajo establecidas en el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 4°.- Mesas de trabajo. La Comisión contará con 5 mesas de trabajo, cada una de estas mesas estará vinculada a una dimensión identificada como prioritaria, con los siguientes objetivos:

- a) **Infraestructura y servicios:** tendrá como objetivo la promoción y priorización de recursos dirigidos a infraestructura para el desarrollo y la atención de servicios básicos, con el objetivo de facilitar el crecimiento económico y social de los habitantes del Cantón de Buenos Aires. Lo anterior, mediante la atención de las necesidades básicas insatisfechas y la reducción de las brechas de género, así como las necesidades diferenciadas de la población en general. Dicha mesa de trabajo estará bajo la coordinación de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- b) **Economía y empleo rural:** tendrá como objetivo el fomento de las actividades con potencial socioeconómico, mediante encadenamientos productivos competitivos y generadores de empleo en el Cantón de Buenos Aires. Lo anterior, mediante mecanismos de financiamiento para la producción, gestión y desarrollo empresarial, inversión en Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos y servicios, agricultura y producción familiar, y diversificación y transformación de la producción de bienes y servicios. Dicha mesa de trabajo estará bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) **Educación y formación técnica:** tendrá como objetivo el fortalecimiento de las capacidades, programas diferenciados educativos, capacitación en temas de emprendimiento y alineamiento de la oferta formativa con la empleabilidad del cantón. Dicha mesa de trabajo estará coordinada por el Instituto Nacional de Aprendizaje.
- d) **Ecosistemas Territoriales:** tendrá como objetivo el planteamiento de acciones que coadyuven con la producción amigable con el ambiente, la adaptación, la mitigación y la gestión del riesgo climático, orientadas al uso sostenible e integral de los recursos naturales; mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el manejo integral y uso sostenible de los recursos, ordenamiento territorial y gestión integrada del recurso hídrico, manejo de residuos y desechos sólidos y líquidos, pago por servicios ambientales, negocios verdes y gestión del riesgo de desastres y adaptación. Dicha mesa de trabajo estará coordinada por el Ministerio de Ambiente y Energía.
- e) **Inclusión y equidad social:** tendrá como objetivo la promoción de la inclusión, integración y participación de los diferentes grupos poblacionales en la gestión de su propio desarrollo, incluyendo acciones diferenciadas hacia grupos tradicionalmente excluidos, que garanticen un desarrollo inclusivo y la reducción de desigualdades e inequidades. Dicha mesa de trabajo estará coordinada por el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

Artículo 5°.- Integración de las mesas de trabajo. Cada mesa de trabajo estará integrada por un representante de las siguientes instituciones.

- a) **Infraestructura y servicios para el desarrollo**: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Caja Costarricense del Seguro Social, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Costarricense de Electricidad, Municipalidad de Buenos Aires, Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), y Consejo de Desarrollo Rural Territorial (CTDR).
- b) **Economía y empleo rural**: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Municipalidad de Buenos Aires, Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), y Consejo de Desarrollo Rural Territorial (CTDR).
- c) **Educación y formación técnica**: Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Municipalidad de Buenos Aires, Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), Universidades Públicas en Buenos Aires, y Consejo de Desarrollo Rural Territorial (CTDR).
- d) **Ecosistemas Territoriales**: Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Municipalidad de Buenos Aires, Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), y Consejo de Desarrollo Rural Territorial (CTDR).
- e) **Inclusión y equidad social**: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de la Mujer, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ministerio de Cultura y Juventud, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Municipalidad de Buenos Aires, Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), y Consejo de Desarrollo Rural Territorial (CTDR).

Los coordinadores de las mesas de trabajo podrán convocar, cuando se considere necesario, a otras instituciones públicas, organizaciones sociales o empresas privadas, que se consideren relevantes para el logro de los objetivos propuestos y el aprovechamiento de la mayor cantidad de recursos disponibles para ello.

Artículo 6°.- Participación de pueblos indígenas. Cada una de las mesas señaladas en el artículo 5 del presente decreto, contará con la participación de un representante de los pueblos indígenas, electo en el seno de la Mesa de Diálogo entre el Gobierno de la República y los Pueblos Indígenas según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 38437-MP-MBSF.

Artículo 7°.- Sesiones de las Mesas de Trabajo: Los coordinadores de cada mesa de trabajo convocarán, al menos una vez al mes, a sesión de seguimiento a la ejecución de los acuerdos.

Artículo 8°.- Sesiones de la Comisión de Alto Nivel. De manera bimestral, el INDER y el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano convocarán a la Comisión de Alto Nivel para la Atención del Cantón de Buenos Aires. Dicho espacio dará seguimiento a los compromisos asumidos en cada una de las mesas de trabajo.

Artículo 9°.- Metodología de Desarrollo. El trabajo en las mesas deberá desarrollarse en al menos las siguientes fases:

- a) Fase de priorización de proyectos: análisis para priorización de trabajo en la mesa de los programas y proyectos que esté desarrollando cada institución, proyectos que estén en el Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial, en los Consejos de Desarrollo Rural Territorial, en el Plan Municipal, en el Plan de Desarrollo Humano Cantonal y aquellos propuestos por organizaciones comunales o el sector privado vinculados directamente con la temática de la mesa.
- b) Fase de calendarización: Los proyectos priorizados en la fase a deberán clasificarse por dimensión según lo señalado en el artículo 4 del presente Decreto, en el corto plazo (2019-2020), mediano plazo (2021-2022) y largo plazo (2022-2025).
- c) Fase de ejecución: se desarrollará una herramienta para el seguimiento de proyectos, que contenga el periodo de implementación y responsables de las acciones en el corto, mediano y largo plazo de los proyectos de impacto para la Agenda de Desarrollo Buenos Aires.

Artículo 10°.- Lineamientos de planificación. Las mesas de trabajo deberán guiarse por los lineamientos que defina el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Dicho Ministerio, brindará el soporte necesario para la gestión y planificación de los proyectos de cada una de las mesas de trabajo.

Artículo 11°.- Plazos de cumplimiento de la fases. Las fases señaladas en el artículo 8 del presente Decreto deberán ejecutarse en los siguientes a plazos:

- a) Fase de priorización de proyectos: en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente decreto.
- b) Fase de calendarización: en el plazo de un mes a partir de la finalización de la fase señalada en el inciso a).
- c) Fase de ejecución, en el plazo de dos años a partir de la finalización de la fase señalada en el inciso b):
 - a. Corto Plazo: los proyectos así clasificados deberán estar concluidos.

b. Mediano Plazo: los proyectos así clasificados deberán estar al menos iniciando fase de ejecución.

c. Largo Plazo: los proyectos así clasificados deberán estar al menos en fase de planificación.

Artículo 12°. - **Rendición de cuentas.** Cada 4 meses, la Comisión de Alto Nivel con sus respectivos jefes realizará una sesión abierta de rendición de cuentas en el cantón de Buenos Aires.

Artículo 13°.- Colaboración interinstitucional. Se instruye a los órganos de la Administración Central y Descentralizada, a colaborar sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en la implementación y ejecución de las medidas a corto, mediano y largo plazo de la Estrategia Participativa para el Desarrollo Integral del Cantón de Buenos Aires, Puntarenas.

Artículo 14°.- Rige. Rige a partir de su publicación.

Dado en el Cantón de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Piza Rocafort
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—Solicitud N° 141417.—(D41529 - IN2019321406).

DECRETO EJECUTIVO N° 41561-MP-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227;

CONSIDERANDO:

I. Que nuestro país se ha propuesto sentar las bases de la nueva economía del siglo XXI, capaz de responder a los cambios del contexto mundial, transitando hacia una economía verde, que promueve el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, demostrando así que es posible cumplir los compromisos adquiridos en la Agenda 2030 de desarrollo.

II. Que bajo esta visión, se han logrado avances importantes en décadas previas, incluyendo una red eléctrica en más de un 95% libre de emisiones y muy bajas tasas de deforestación con una cobertura boscosa que supera el 52% del territorio.

III. Que nuestro país tiene claro que la Descarbonización y la resiliencia están basadas en los principios de inclusión, respeto por los derechos humanos y equidad de género; y su planificación requiere un balance entre la visión de largo plazo y acciones inmediatas que tracen la ruta entre las metas actuales y el 2050, congruentes con el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París.

IV. Que por ello, se ha elaborado un “Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario”, el cual está siendo utilizado como la base para la construcción de nuestro Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas (2018-2022), y el Plan Estratégico Costa Rica 2050 (Estrategia de Largo Plazo), lo cual alimentará el sistema de ambición y transparencia del país, y será la base para la actualización y mejora de nuestras próximas Contribuciones Nacionalmente Determinadas o NDCs

V. Que las acciones de este plan se presentan en 10 ejes sectoriales con paquetes de políticas en tres periodos: inicio (2018-2022), inflexión (2023- 2030) y despliegue masivo (2031-2050), y 8 Estrategias transversales para potenciar el cambio.

VI. Que estos 10 ejes trazan rutas de cambio en las áreas claves para revertir el crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero, así como fomentar la modernización y dinamización de la economía bajo una visión de crecimiento verde.

VII. Que para consolidar este proceso de cambio transformacional, se requiere modernizar la institucionalidad, el marco fiscal, el sistema educativo bajo enfoques integrales, con consideraciones sociales, financieras, ambientales y tecnológicas que se buscan abordar con las estrategias transversales, lo cual alimentará la actualización y formulación de nuevas políticas sectoriales, y el sistema de inversión pública del país.

VIII. Que la implementación de este Plan está revestido de un alto interés público, por lo que se coordinará desde Presidencia, con apoyo del Ministerio de Planificación MIDEPLAN, el Ministerio de Ambiente y Energía MINAE, y el Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PLAN DE DESCARBONIZACIÓN
COMPROMISO DEL GOBIERNO DEL BICENTENARIO**

Artículo 1.- Se declaran de interés público y nacional todas las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del “Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario”. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con el apoyo, promoción, impulso y ejecución dicho Plan.

Artículo 2.- Se insta a la Administración Central y Descentralizada para que, dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden todas las facilidades y cooperación requeridas para la correcta, exitosa, eficaz y eficiente realización de los aspectos descritos en el artículo anterior.

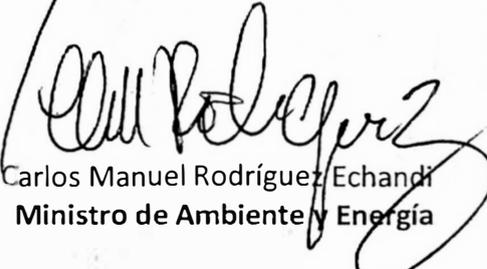
Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Carlos Alvarado Quesada




Rodolfo Piza Rocafort
Ministro de la Presidencia


Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-010-2019-MINAE.—MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA San José, a las quince horas con veintisiete minutos del catorce de enero del dos mil diecinueve. Se establece al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal la cantidad de hectáreas a financiar por actividad en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y el monto a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional y aprobados por la Contraloría General de la República al citado Fondo, las Políticas Nacionales de Conservación y los criterios de priorización definidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y oficializados por el Poder Ejecutivo.

RESULTANDO

ÚNICO: Que el presupuesto asignado para la formalización de nuevos contratos en el Programa de Pago por Servicios Ambientales para el año 2019, es por la suma de ¢3.570.042.934, lo cual está incluido en el Plan-Presupuesto 2019 aprobado por la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-AE-0566 del 06 de noviembre del 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, del 17 de octubre de 1996 y sus reformas, dispone que el Ministro de Ambiente y Energía como Jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía, en funciones de la Administración Forestal del Estado, emitirá anualmente mediante Resolución Ministerial, las actividades a financiar en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y los montos a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional para el ejercicio del año fiscal 2019.

SEGUNDO: Que bajo este principio, los instrumentos financieros deben orientarse a apoyar los pilares del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022; no estableciendo discriminación, sino la orientación prioritaria a las organizaciones de productores que apoyan los pequeños y medianos productores forestales; y quienes se ubican en los cantones de mayor rezago social, considerando los objetivos de la creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal según la citada Ley Forestal, sin dejar de lado los criterios de orden técnico establecidos.

TERCERO: Que el Plan Nacional de Desarrollo citado, considera como una de las metas nacionales el mantener bajo el Programa de Pago por Servicios Ambientales, al menos trescientas mil hectáreas, en sus diferentes actividades.

CUARTO: Que, debido al esquema y requisitos establecidos para la ejecución del Programa de Pago por Servicios Ambientales, los proyectos de las actividades de Protección de Bosque, Reforestación, Regeneración y Sistemas Agroforestales y por la forma de tenencia de la tierra en el país, que principalmente está compuesta por pequeños propietarios, cuyas fincas tienen áreas menores a 10 hectáreas, se hacen poco rentables, desmotivando a todos los actores propietarios, ingenieros forestales y organizaciones de productores, es necesario innovar mecanismos de fomento, a fin de que estos tengan acceso al programa; para tal fin, se está fomentando para este año, un incremento en las actividades de proyectos en Sistemas Mixtos y Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF), de manera que se aumente el número de participantes en proyectos forestales pequeños.

QUINTO: Que, en virtud de lo anterior, esta Resolución establece entre otras actividades tradicionales, una propuesta de escalar a nivel del país un mecanismo para incentivar que el programa de pago por servicios ambientales integre a los pequeños productores en áreas menores a 10 hectáreas.

**POR TANTO:
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

RESUELVE

Artículo 1°. Establecer el límite de gasto al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, para proyectos nuevos a financiar por actividades y determinar los montos de pago por actividad.

- 1. Actividades a financiar:** Para el año 2019, se considerarán dos modalidades a financiar; **a-**Recuperación de la Cobertura Forestal, que incluye las actividades de Reforestación, Regeneración y Sistemas Agroforestales y **b-**Mantenimiento de la Cobertura Forestal, que incluye Protección de bosque y Protección post cosecha. Para tal fin, se establece la siguiente distribución:

Modalidades de PSA	Actividad	Cantidad
Recuperación de la Cobertura Forestal*	Reforestación con especies de rápido crecimiento	875 hectáreas
	Reforestación con especies de mediano crecimiento	2.735 hectáreas

	Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR)	2.000 hectáreas
	Regeneración Natural	3.000 hectáreas
	Establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales	450.000 árboles
	Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF)	50.000 árboles
	Sistemas Mixtos en Agroforestería para micro productores	50.400 árboles
Mantenimiento de la Cobertura Forestal	Protección de Bosque	36.424 hectáreas
	Protección de Bosque para el resguardo del Recurso Hídrico	3.600 hectáreas
	Protección post cosecha**	200 hectáreas

*: El Fonafifo dará trámite a todas las solicitudes de ingreso que se presenten en las sub actividades de Reforestación por 600 hectáreas y Sistemas Agroforestales, con especies contenidas en los decretos ejecutivos de veda y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE y sus reformas).

***: Se refieren a todas las solicitudes de ingreso con fincas en las cuales se ha finalizado el plan de manejo forestal.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, podrá variar la distribución establecida en el cuadro anterior, de acuerdo con la oferta, según las solicitudes recibidas por cada una de las actividades; siempre y cuando, no sobrepasen el presupuesto aprobado para el Programa de Pago por Servicios Ambientales.

De disponer de una mayor asignación de recursos, según el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114 publicada en La Gaceta N° 131, del día 9 de julio de 2001 y otros recursos financieros que capte el Fonafifo para el Pago por Servicios Ambientales, se distribuirán según el criterio de los financiadores y del Fonafifo. En todo caso, los recursos utilizados para estos fines, deberán ser incorporados en el presupuesto institucional y ser aprobados por la Contraloría General de la República.

2. De los montos de pago por actividad y otras condiciones:

2.1. Actividad de Reforestación: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Reforestación, son las siguientes:

- a) El monto a pagar para las especies de rápido crecimiento referidas a: *Gmelina arborea*, *Acacia mangium*, *Vochysia guatemalensis* y *Vochysia hondurensis*, será de seiscientos noventa y nueve mil veinticuatro colones con 00/100

(¢699.024) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.

- b) El monto a pagar para las especies de mediano crecimiento referidas a: *Tectona grandis*, *Pinus sp*, *Cordia alliodora*, *Vochysia ferruginea*, *Eucalyptus sp* y *Cedrela odorata*, será de setecientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis colones con 00/100 (¢788.166) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.
- c) El monto a pagar para especies nativas contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, será de un millón ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta colones (¢1.182.250) por hectárea, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 20% el segundo año, 15% el tercer año, 10% el cuarto año y 5% el quinto año.
- d) El monto a pagar para las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) para especies de rápido crecimiento para embalaje, será de treientos setenta y seis mil cien colones 00/100 (¢376.100) colones con 00/100) por hectárea. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el segundo año y 25% el cuarto año.
- e) Plantaciones Forestales establecidas con recursos propios para pago por resultados. Los montos a pagar serán los establecidos, en los incisos a, b, y c anteriores. Los montos serán distribuidos de la siguiente forma: con la firma del contrato un 50%, doce, veinticuatro, treinta y seis y 48 meses después de dicha firma un 20%, 15%, 10% y 5% respectivamente. Los contratos tendrán la vigencia prevista en el artículo 2 incisos a y b de esta resolución, pero se reconocerán los años de existencias de estas plantaciones; hasta un máximo de 3 años de establecidas.
- f) Las personas físicas o jurídicas que deseen reforestar en áreas mayores al tope establecido en el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto N°25721-MINAE y sus Reformas, podrán aplicar en un esquema especial de financiamiento de pago por resultados, pudiendo duplicar el tope de 750 hectáreas, siempre y cuando los recursos disponibles no sean utilizados por los pequeños productores. El pago será por año vencido. Los montos a pagar serán los establecidos, en los incisos a, b, y c anteriores. Los montos serán distribuidos de la siguiente forma: doce meses después de la firma del contrato un 50%,

veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses después de dicha firma un 20%, 15%, 10% y 5% respectivamente.

- g) Se instruye al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que incorpore en los contratos de Pago por Servicios Ambientales en la actividad de Reforestación y Sistemas Agroforestales en bloque, los valores mínimos aceptables para realizar los pagos.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal utilizará los siguientes valores de referencia para tramitar los pagos correspondientes a cada año:

Cuadro 1. Incremento medio anual volumétrico mínimo esperado por año para plantaciones de especies de rápido crecimiento (*Gmelina arborea*, *Vochysia guatemalensis*, *Acacia mangium*, otras).

Edad (años)	Volumen total acumulado (m ³ /hectárea)
1	10,8
2	16,4
3	23,8
4	33,2
5	44,7
6	58,3
7	73,8
8	91,0
9	109,8
10	130,0

Cuadro 2. Incremento medio anual volumétrico mínimo esperado por año para plantaciones de especies de mediano crecimiento (*Tectona grandis*, *Pinus sp*, *Cordia alliodora*, *Vochysia ferruginea*, *Eucalyptus sp*, *Cedrela odorata*, otras).

Edad (años)	Volumen total acumulado * (m ³ /hectárea)
1	2,2
2	3,5
3	5,4
4	7,9
5	11,2
6	15,3

7	20,4
8	26,3
9	33,1
10	40,8
11	49,2
12	58,3
13	68,0
14	78,1
15	88,5
16	99,2

*Los valores de referencia del incremento volumétrico corresponden al modelo de crecimiento reportado por Gompertz (referencia del Dr. Edgar Ortiz Malavassi, Catedrático del Instituto Tecnológico de Costa Rica, 2015).¹

Cuadro 3. Valores mínimos de referencia para el diámetro (DAP) y la altura total (Htot), esperada por año para las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), para la especie *Gmelina arborea* y otras especies del grupo de rápido crecimiento.

Edad (años)	VRM DAP (cm)	VRM Htot (m)
1	-	3,29
2	8,88	6,65
3	13,35	9,73
4	14,69	10,69
5	17,55	12,48
6	19,53	13,80

Para el cálculo del volumen se debe usar la siguiente ecuación:

$$V_t = \pi/4 * (DAP)^2 * H_{tot} * F_f * N$$

Donde:

$\Pi = \pi$ (pi) es la relación entre la longitud de una circunferencia y su diámetro en geometría euclidiana.

V_t = Volumen total por hectárea expresado en metros cúbicos.

DAP = Diámetro a la altura de 1,3m expresado en metros.

Htot = Altura total expresada en metros.

Ff = Factor de forma igual que 0,5.

N = Número de árboles por hectárea.

- h) El Estado a través del Fonafifo, adquirirá los servicios ambientales que produzcan las plantaciones forestales, entendidos éstos según dispone el inciso k del artículo 3 de la Ley Forestal N°7575.
- i) Específicamente, los servicios ambientales brindados por plantaciones y bloques en Sistemas Agroforestales, se pagarán según el crecimiento anual de la biomasa de acuerdo con parámetros establecidos en esta resolución. Dichos pagos corresponden al total de años del plazo convenido; no obstante, a fin de permitir el establecimiento de la plantación y su mantenimiento, se adelantará durante los primeros cinco años.
- j) El Fonafifo podrá modificar cuando así se solicite, aquellos contratos suscritos antes del año 2006, que demuestren haber alcanzado una producción mínima de 13 metros cúbicos de incremento medio anual por hectárea. Para tales efectos, el Fonafifo podrá solicitar la información que considere pertinente.

2.2. Actividad de Regeneración Natural: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Regeneración Natural, que se desarrollen en áreas denudadas, sin cobertura forestal, con fuentes semilleras cercanas, en áreas en proceso de regeneración que no cumplen con la definición de bosque y libres de pastoreo; se detallan a continuación.

- a) El monto a pagar en Regeneración Natural, será de ciento trece mil quinientos tres colones con 00/100 (¢113.503) por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años.

2.3. Actividad de Sistemas Agroforestales: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Sistemas Agroforestales, se detallan a continuación.

- a) El monto a pagar será de novecientos sesenta y ocho colones con 00/100 (¢968) por árbol, integrados a Sistemas Agroforestales y desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el tercer año y 25% el año quinto.
- b) El monto a pagar será de mil cuatrocientos treinta y cinco colones con 00/100 (¢1.435) por árbol, integrados a Sistemas Agroforestales, estrictamente con especies nativas contenidas en los Decretos Ejecutivos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, desembolsados durante un período de cinco años. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 50% el primer año, 25% el tercer año y 25% el año quinto.

- c) El monto a pagar será de mil cuatrocientos treinta y cinco colones con 00/100 (¢1.435) por árbol bajo la actividad de Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF), financiados mediante el crédito forestal. Los pagos serán distribuidos de la siguiente forma: 80% a la firma del contrato, una vez que los árboles hayan alcanzado los 36 meses de edad y 20% restante en el año quinto del proyecto cuando los árboles hayan alcanzado los 60 meses de edad.
- d) Sistemas Mixtos en Agroforestería para pequeños productores: Las condiciones para esta modalidad son: Cuando realicen actividades de protección de bosque, un pago de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco colones (¢35.435) por hectárea por año durante un periodo de cinco años, (aquí de ser necesario se calcularán las fracciones de hectáreas existentes, hasta el primer decimal. Cuando sean áreas denudadas o en proceso de regeneración un reconocerá un pago de veintidós mil setecientos colones (¢22.700) por año durante un periodo de cinco años. Cuando realice actividades de reforestación de especies maderables o de uso múltiple fuera del área boscosa un pago de cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos colones (¢57.392) por año, por cada doscientos árboles plantados o árboles existentes identificados hasta un máximo de mil seiscientos árboles. En esta sub -actividad podrá realizarse un solo contrato que comprenda las diferentes actividades y el plazo será de cinco años contados a partir de la firma del contrato.

2.4. Actividad de Protección de Bosque: Las condiciones que regirán para el trámite de solicitudes, para el reconocimiento de los servicios ambientales en la actividad de Protección de Bosque, se detallan a continuación:

- a) El monto a pagar será de ciento setenta y siete mil ciento setenta y cinco colones con 00/100 (¢177.175) desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años. Cuando se trate de solicitudes que se ubiquen dentro de las zonas de importancia hídrica, identificadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Dirección de Aguas y el Fonafifo, se reconocerá un monto adicional de cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y seis colones (¢44.296) colones por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años. Este monto adicional se aplicará hasta agotar el presupuesto asignado en esta actividad.
- b) El monto a pagar en proyectos de Protección Post Cosecha será de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos veinte colones con 00/100 (¢138.420) por hectárea, desembolsados en cinco pagos anuales de 20% durante un período de cinco años.

- 3. Actualización de los montos a pagar.** Los montos establecidos por actividad dentro del Programa de Pago por Servicios Ambientales, se actualizarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), al cierre del período del año anterior.

Artículo 2°. Se instruye al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que incorpore en los contratos de Pago por Servicios Ambientales las siguientes condiciones:

1. **De los plazos de vigencia de los contratos:** Los plazos de vigencia de los contratos de Pago por Servicios Ambientales, generados por las sub actividades que corresponden a las modalidades de recuperación y/o mantenimiento de cobertura forestal serán los siguientes:
 - a) Los contratos correspondientes a la actividad de Reforestación mediante el establecimiento de las especies de rápido crecimiento, tendrán una vigencia de diez años a partir de su firma.
 - b) Los contratos correspondientes a la actividad de Reforestación que incorporen especies de mediano crecimiento y las especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, su vigencia será de dieciséis años, a partir de su firma; incluyendo los contratos de reforestación con recursos propios y los contratos de reforestación que superen el tope establecido.
 - c) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), tendrán una vigencia de seis años.
 - d) Los contratos correspondientes a la actividad de establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales con especies de rápido, mediano y con las especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
 - e) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Sistemas Agroforestales establecidos en Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF) tendrán una vigencia de 5 años; sin embargo, dado que ya están plantados se les reconocerán retroactivamente tres años por su establecimiento previo.
 - f) Los contratos correspondientes a la sub actividad de Sistemas Mixtos en Agroforestería para micro productores tendrán una vigencia de 5 años a partir de su firma

- g) Los contratos correspondientes a la actividad de establecimiento de árboles en Sistemas Agroforestales relacionados a convenios u otros donantes o socios tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- h) Los contratos correspondientes a la actividad de Regeneración Natural tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma.
- i) Los contratos correspondientes a la actividad de Protección post Cosecha, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma. De previo a la firma del contrato, deberá constar en el expediente la certificación de que fue aprobado el plan de manejo, según los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decreto Ejecutivo N° 27388-MINAE publicado el 2 de noviembre de 1998, y el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en La Gaceta N° 115, del día 16 de junio de 2008.
- j) Los contratos correspondientes a la actividad de Protección de Bosque y Recurso Hídrico tendrán una vigencia de diez años a partir de su firma, con posibilidad de prórroga según la disposición de recursos en su momento.

2. Consideraciones Especiales. Condiciones establecidas para los montos y actividades de las solicitudes PSA:

- 2.1.** Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a establecer actividades y montos diferenciados a los señalados en esta resolución, de conformidad con acuerdos, convenios o contratos o proyectos específicos con entidades, que aporten recursos financieros al Programa de Pago por Servicios Ambientales, que reconozcan montos y condiciones diferentes a los establecidos para los diferentes servicios ambientales; para estos proyectos no aplicarán los criterios de priorización que se detallaron anteriormente, sino los pactados en cada convenio. Los pagos se realizarán siempre y cuando se tenga disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos adquiridos mediante el Programa de Pago por Servicios Ambientales.
- 2.2.** Los montos pendientes por pagar para los contratos de años anteriores, se regirán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas correspondientes para cada año.
- 2.3.** Para cubrir el costo de inscripción del contrato ante el Registro Público, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal retendrá en el primer desembolso del monto total del contrato un 0,6%.

- 2.4.** Los recursos recuperados en virtud de los incumplimientos de contratos de pago por servicios ambientales o las devoluciones o finiquitos, serán transferidos al Fideicomiso 544 FONAFIFO/BNCR y serán presupuestados para la ejecución de nuevas actividades de fomento de pequeños y medianos productores.
- 2.5.** El beneficiario del proyecto deberá contar durante todo el plazo del contrato, con un regente forestal debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Salvo en aquellos casos que se haya determinado que el proyecto será supervisado directamente por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.
- 2.6.** Sin perjuicio de otras disposiciones, el o los beneficiarios deberán aportar una certificación anual o informe de regencia anual emitido por un regente forestal para el trámite de pago. Adicionalmente, para los contratos de Reforestación de rápido crecimiento, deberá presentar los informes de visita, donde certifique el estado de los proyectos en los años 8 y 10 a partir de su fecha de plantación; para los proyectos de mediano crecimiento y otras especies deberán presentar dichos informes al año 8, 12 y 16, a partir de su fecha de plantación.
- 2.7.** Sin perjuicio de otras acciones que representen incumplimiento a las obligaciones del contrato, para los contratos de Reforestación de rápido crecimiento o bloques a partir de los 12 meses y para las plantaciones de mediano crecimiento o bloques a partir de los 24 meses de establecida la plantación, se considera incumplido el contrato si la plantación no presenta el crecimiento mínimo establecido en el artículo 1, punto 2.1 inciso g de esta resolución, o el indicado de previo en el estudio técnico respectivo para otras especies. Como consecuencia de este incumplimiento, el productor no recibirá el pago correspondiente a este año, siendo que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal debe suspender los pagos respectivos y dar por terminado el contrato con responsabilidad para el beneficiario previo cumplimiento del debido proceso.
- 2.8.** Como principio general, serán motivo de eximente de responsabilidad por incumplimiento del contrato, el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de un tercero como eximentes generales debidamente comprobadas y valoradas a juicio del Fonafifo. De igual forma, se procederá cuando el propietario de la plantación demuestre que una plaga o enfermedad afectó la plantación y que las acciones oportunamente realizadas no lograron erradicarla, siempre y cuando estén documentadas en el expediente de PSA y tengan el aval de la Oficina Regional. Se procederá de igual manera cuando el daño sea producto de un incendio que no pudo ser controlado a pesar de las medidas preventivas reportadas.
- 2.9.** No podrán ejecutarse proyectos en fincas que hayan sido objetos de plagas, enfermedades, o incendios; en tal supuesto la finca no podrá ser sujeto de contratos en Reforestación y/o Sistemas Agroforestales, en un plazo de 3 años, a partir del último contrato finalizado por esta causa.

- 2.10.** En relación a las plagas y enfermedades que afecten las plantaciones forestales, la Junta Directiva de Fonafifo, determinará lineamientos para abordar y resolver estos supuestos.
- 2.11.** El Fonafifo, será el responsable de monitorear las plantaciones forestales que ingresen al Programa, debiendo no solo hacer un seguimiento a nivel regional, sino un protocolo de control, mediante un mecanismo aleatorio de visitas según su capacidad técnica y administrativa. De igual forma, deberá custodiar la información de las parcelas permanentes de mediciones de las plantaciones, a fin de sustentar los pagos y respaldar las fijaciones de carbono y otros gases de efecto invernadero.
- 2.12.** Para uniformizar la información requerida de las parcelas permanentes de plantaciones y bloques, el Fonafifo emitirá el formato del contenido de la base de datos en Excel, que se remitirá anualmente con los datos individuales.
- 2.13.** En caso de que en las solicitudes presentadas se determinara la existencia de traslapes o desplazamiento entre ellas y/o con otras fincas, el Fonafifo valorará de acuerdo a criterios técnicos y legales la aprobación o no de las solicitudes de ingreso.
- 2.14.** En el caso de las solicitudes de ingreso en la actividad de Protección que son valoradas según la Matriz de Valoración y que presenten varias fincas; la calificación dependerá de la finca de mayor tamaño que se incluya en la solicitud.
- 2.15.** En el caso de las solicitudes de ingreso de Reforestación y Sistemas Agroforestales que involucren mezclas de especies de rápido, mediano y/o en vías de extinción, se deberá generar contratos separados, en virtud de las diferencias de crecimiento que se presentan entre estos grupos de especies. Además, los proyectos que estén conformados por especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, deberá contener el 100% de los árboles de las especies contenidas en los mencionados decretos; de lo contrario tendrá un valor en función del monto menor establecido para Reforestación.
- 2.16.** Los proyectos financiados con los recursos de convenios u otros donantes o socios tendrán los servicios de regencia financiados con recursos de este convenio, o los que se establezcan con otros donantes o socios.
- 2.17.** En el caso de las solicitudes de ingreso que se presenten para acceder al Programa de Pago por Servicios Ambientales, deben de contener la información de contacto (correo electrónico, número de teléfono, dirección) del dueño o dueños del

inmueble. Sin esta información la administración estimará como incompleta la solicitud y procederá a su archivo. Dicha información es fundamental para el proceso de notificación del PPSA.

2.18. Las plantaciones forestales y árboles individuales de especies en peligro de extinción sembrados con financiamiento de contratos de servicios ambientales podrán ser aprovechados con fundamento en el artículo 28 de la Ley Forestal.

Artículo 3°. Se instruye a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que en el año 2019 promueva y amplíe el mecanismo de fomento y/o financiamiento, que permita a los propietarios de fincas con áreas menores a 10 hectáreas, participar en el Programa de Servicios Ambientales en sus diferentes modalidades.

Artículo 4°. Rige a partir de su publicación.

MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—
O. C. N° 001-2019.—Solicitud N° UPSG-SPO1-19.— (IN2019321237).

Calendario de Divulgación 2019

2 de 4

Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tasa de mortalidad infantil interanual	Mensual		8		10	9	14	18	14	11	16	13	11
					29								
	Referencia		Nov 2018		Enero 19	(Mar 19)	(Abr 19)	(May 19)	(Jun 19)	(Jul 19)	(Ago 19)	(Set 19)	(Oct 19)
					Febrero 19								
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Resultados Mortalidad Infantil	Semestral			29					23			22	
	Referencia			Anual preliminar 2018					I Semestre 2019			Anual Definitivo 2018	
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Indicadores Demográficos	Anual			29								22	
	Referencia			Anual preliminar 2018								Anual 2018 Definitivo	
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mortalidad Materna	Anual											29	
	Referencia											Anual 2018	

Calendario de Divulgación 2019

4 de 4

Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Encuesta Nacional a Empresas	Anual					30							
	Referencia					2018							
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Calendario de Divulgación	Anual												13
	Referencia												Anual 2020
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Memoria Institucional	Anual					10							
	Referencia					Anual 2018							
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Encuesta Nacional Agropecuaria	Anual	31								10			
	Referencia	2017 Estadísticas de Ganado								2018 Cultivos			
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares	Especial								29		29		
	Referencia								2018 Gasto e ingresos		2018 Ahorros, transferencias y bienestar		
Publicación	Frecuencia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Encuesta de Puestos de Trabajo del Sector Servicios	Anual				30								
	Referencia				2018								